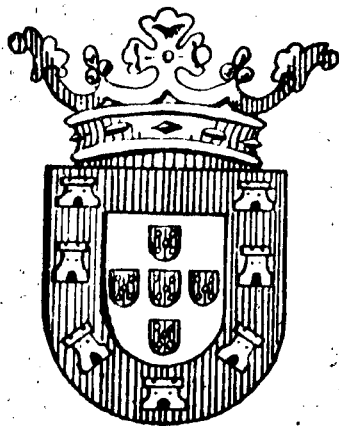


# AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



## BOLETIN OFICIAL

---



Año XVIII

Número 885

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA  
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

# BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería  
y

Materiales de Construcción

# AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA  
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup>, S. L. CEUTA

# OLIMPIA

La mejor Imprenta  
de Marruecos

TÉLEFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

# SOLERA COSIO

# José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ  
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

# J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

# RADIOMOTOR, S. L.

Radios

Material eléctrico

Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELEF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

# "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

# Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

# EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 1 de Julio de 1943

Se publica los Jueves

1355

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 13'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables, de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5041

**Junta de Obras del Puerto de Ceuta****ANUNCIO**

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y en las instrucciones para su aplicación de fecha 27 del mismo mes y año, se abre Concurso para la ejecución por Destajo de las obras de «Almacenes número 4 y 5 en el Dique de Poniente».

El número de destajos será uno, su importe noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, (99.975,54); y la obra que se destaja es la cimentación y estructura de hormigón armado del Almacén número 4.

Los pliegos para optar al Concurso se presentarán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto hasta las once horas del día 7 de julio de 1943.

La apertura se efectuará el mismo día a las doce horas, ante el señor Presidente de la Junta. El acto será público y con asistencia de Notario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don. . . . . vecino de. . . . . domiciliado en. . . . . con cédula personal de. . . . . clase, número. . . . . expedida en. . . . . enterado del anuncio de Concurso para ejecutar las de «Almacenes número 4 y 5 en el Dique de Poniente» se compromete a efectuarlas a los precios unitarios siguientes. . . . . Fecha y firma del oferente.

Observaciones.—Puede añadir cuantos detalles crea precisos el oferente.

Para optar al Concurso será preciso depositar en la Caja de la Junta a disposición de este Organismo, y en concepto de fianza la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Del proyecto y pliego de condiciones, así como el detalle de las obras se hallarán a disposición del público en las horas hábiles de oficina hasta las once horas del citado día 7, en el domicilio de la Junta de Obras del Puerto (Dirección Facultativa).

Los oferentes deberán consignar en sus proposiciones la organización y medios auxiliares de que disponen a los efectos de poder juzgar de su capacidad técnica y económica.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que la publicación de este Concurso origine.

Ceuta 28 de junio de 1943.

El Presidente, ANTONIO CAZALLA

# DISPOSICIONES OFICIALES

5036

## Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 9 de junio de 1943 por la que se aprueba la Instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942 en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes a las entidades, agrupaciones, partidos y demás organismos declarados fuera de la Ley.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 19 de febrero de 1942, que reformó la llamada de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, al suprimir por su artículo 16 la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, dispuso que pasasen a depender del Ministerio de Hacienda todas las funciones referentes a inventario, investigación, ocupación, administración, cesión, enagenación o gravamen de los bienes pertenecientes a entidades, agrupaciones y partidos políticos declarados fuera de la Ley; funciones que habían de ejercerse en lo sucesivo, según expresa el propio texto legal, por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en lo Central, y de las Delegaciones de Hacienda, por sus Administraciones de Propiedades, en lo provincial.

La disposición transitoria de la Ley anotada dejó al arbitrio ministerial el dictar las medidas conducentes a su fiel interpretación, recto y puntual cumplimiento; en cuya virtud, se ha redactado el adjunto proyecto de Instrucción provisional para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda; proyecto que, encontrándole conforme en todas sus partes, ha resuelto aprobar este Ministerio.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

*Instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley.*

### CAPITULO PRIMERO

#### *Clasificación de los expedientes de incautación*

#### REGLA 1.<sup>a</sup>

La documentación que reciban o hayan recibido las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, procedente, bien de los Juzgados especiales de Incautación o bien de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, relativa a investigación, inventario, ocupación, administración, cesión, enagenación o gravamen de bienes pertenecientes a entidades sindicales, agrupaciones sociales o partidos políticos, será clasificada por aquellas oficinas en los dos grupos siguientes:

1.º Documentos y expedientes relativos a bienes incautados a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, por hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la de 9 de febrero de 1939 o ulteriores disposiciones.

2.º Documentos y expedientes relativos a bienes incautados a entidades, agrupaciones o partidos no declarados fuera de la Ley.

#### REGLA 2.<sup>a</sup>

Los documentos y expedientes comprendidos en el primer grupo de la Regla anterior, serán clasificados de nuevo en los siguientes apartados:

A) Entidades, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases.

B) Sindicatos marxistas.

C) Cooperativas de Construcción.

#### REGLA 3.<sup>a</sup>

Al hacer la clasificación dispuesta en la Regla anterior, se tendrá en cuenta que el concepto A) Entidades, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases debe interpretarse ampliamente, ya que debe comprenderse en él no sólo la documentación que se refiera a las entidades, partidos, etc., que implica su propia denominación, sino también los expedientes que se sigan por mejoras introducidas por aquéllos, por entidades estatales o el Ejército rojo en fincas rústicas o urbanas de propiedad particu-

lar, aún cuando sus titulares no hubiesen sido declarados responsables políticos.

También deben comprenderse en este primer grupo, los testamentos que expidan las Audiencias o Juzgados, acreditativos de haber adjudicado definitivamente al Estado bienes muebles o inmuebles, en pago de sanciones económicas no satisfechas, impuestas a particulares o entidades como consecuencia de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y, por último, también se considerarán comprendidos dentro del apartado A) de la Regla segunda de esta Instrucción, cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles, efectos, etcétera, de que se hayan hecho cargo las oficinas de Hacienda, como consecuencia de la guerra de liberación.

En cambio, en los conceptos B) *Sindicatos marxistas* y C) *Cooperativas de construcción* de la regla segunda, sólo deben agruparse los documentos o expedientes que se refieran a los bienes y derechos que el día 18 de julio de 1936 eran propiedad de las entidades de tal naturaleza.

#### REGLA 4.<sup>a</sup>

Hechas las clasificaciones dispuestas anteriormente, se procederá seguidamente a realizar una subclasificación de los expedientes comprendidos en el apartado A) *Entidades, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases* de la regla 2.<sup>a</sup> separando, a su vez, los que comprendan o hagan referencia exclusivamente:

- a) Inmuebles rústicos.
- b) Inmuebles urbanos.
- c) Muebles propiamente dichos.
- d) Vehículos.
- e) Géneros y mercancías.
- f) Máquinas de imprenta y material tipográfico.
- g) Efectos, Créditos y Valores mobiliarios.
- h) Varios.

#### REGLA 5.<sup>a</sup>

En cuanto se halle clasificada la documentación en la forma dispuesta en las Reglas precedentes, se dispondrán las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial a formular relaciones triplicadas de los bienes incautados, por clases o grupos de expedientes, en cuyas relaciones se consignarán detalladamente los siguientes datos:

*Expedientes del grupo segundo, de la Regla 1.<sup>a</sup> relativos a bienes de Entidades no declaradas fuera de la Ley.*

##### Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican los bienes (por orden alfabético).

3.º Nombre del partido o entidad de que proceden.

4.º Clase y marca de los mismos.

5.º Estado de conservación.

6.º Valor en venta.

7.º . . . . .

*Expedientes del grupo a) de la Regla 4.<sup>a</sup> relativos a fincas rústicas incautadas a Partidos declarados fuera de la Ley.*

##### Detalle de la relación

1.º Número de orden.

2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).

3.º Paraje o lugar donde se hallan enclavados.

4.º Linderos por los cuatro vientos.

5.º Extensión superficial.

6.º Clase de cultivo.

7.º Calidad.

8.º Valor en venta. Valor en renta.

9.º Entidad o partido político de que proceda.

10. Fecha de la incautación.

11. . . . .

*Expedientes del grupo d) de la Regla 4.<sup>a</sup> relativos a fincas urbanas incautadas a Partidos declarados fuera de la Ley.*

##### Detalle de la relación

1.º Número de orden.

2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).

3.º Calle, plaza, etc., y número.

4.º Linderos por derecha, izquierda y fondo.

5.º Superficie.

6.º Número de plantas.

7.º Destino y estado de conservación.

8.º Valor en venta. Valor en renta.

9.º Entidad o partido político de que proceda.

10. Fecha de la incautación.

11. . . . .

*Expedientes de los grupos c), d), e), f), g), y h) de la Regla 4.<sup>a</sup> relativos a bienes incautados a Partidos declarados fuera de la Ley.*

##### Detalle de la relación

1.º Número de orden.

2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).

3.º Calle, plaza, etc. y número donde se hallan depositados.

4.º Clase o marca de los mismos.

5.º Estado de conservación.

6.º Valor en venta.

7.º Entidad o partido político de que proceden.

8.º Nombre y domicilio del depositario.

9.º Fecha de la incautación.

10. . . . .

Debe tenerse presente que, aun cuando se establece un modelo común de relación para estos seis últimos grupos, tienen que hacerse relaciones independientes para cada uno de ellos.

En el caso, sin duda frecuente, de que un expediente relativo a partidos políticos comprenda más de una clase de bienes, se detallará cada uno de estos bienes en la relación que corresponda, según su clase.

*Expedientes de los grupos b) de la Regla 2.ª bienes de Sindicatos marxistas, y c), Cooperativas de construcción, declarados fuera de la Ley.*

#### Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).
- 3.º Sindicato, cooperativa, etc., de donde proceden los bienes.
- 4.º Clase y marca de los mismos.
- 5.º Estado de conservación.
- 6.º Valor en venta.
- 7.º . . . . .

También en este caso se harán bajo el mismo modelo relaciones independientes para los bienes de sindicatos marxistas y cooperativas de construcción.

Las columnas representativas del valor en venta de los bienes comprendidos en las relaciones a que la presente Regla se refiere serán debidamente totalizadas por las oficinas provinciales de Hacienda encargadas de formarlas con el fin de que las oficinas centrales del Ministerio puedan hacer un resumen estadístico demostrativo del volumen e importancia de los bienes de que se hace cargo con motivo de la recepción de este servicio.

#### REGLA 6.ª

Los trabajos que manda realizar la Regla anterior no serán ejecutados sin que previamente se describan, por medio de diligencia extendida en cada expediente de incautación, con la separación y detalle que en ella y en las anteriores se exige, todos y cada uno de los bienes a que el mismo se refiera.

No se considerarán como bienes incautados, aun cuando los citen o se hagan referencia de ellos en los expedientes de incautación, los saldos bloqueados de cuentas corrientes en Establecimientos bancarios, puesto que aquéllos habrán de liquidarse por la Comisaría General del Despliegue en la forma dispuesta en el artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

#### REGLA 7.ª

Clasificada y relacionada la documentación, procederán las oficinas provinciales de Hacienda a enviar a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dos ejemplares de las relaciones

referentes a cada uno de los grupos de bienes comprendidos en la Regla 4.ª, sin acompañar los documentos o expedientes que las den motivo, en razón de que tales expedientes deben quedar en poder de las mismas para continuar su tramitación, si no se halla ultimada, o para que sirvan de necesario antecedente en las incidencias que surjan con motivo de la administración, cesión, enajenación o gravamen de los bienes a que se refiera. Por excepción los expedientes o documentos comprendidos en el grupo f) de dicha Regla 4.ª, *Máquinas de imprenta y material tipográfico*, se enviarán a dicho Centro con sus relaciones respectivas.

También deben enviar las oficinas provinciales a la Dirección General otras dos relaciones referentes a los bienes incautados a B), *Sindicatos*, y C), *Cooperativas*, de la Regla 2.ª; pero estas relaciones deben ir siempre acompañadas de los documentos o expedientes en que se funden, para que el Centro resuelva lo pertinente, a tenor de lo que se ordena en la Regla siguiente.

Si después del primer envío o envío general se recibiesen en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial nuevos expedientes de los Juzgados de Instrucción o de las Audiencias referentes a incautación de bienes de partidos o responsables políticos, las Oficinas provinciales formularán relaciones adicionales o complementarias, teniendo en cuenta igualmente al formularlas la clasificación de que antes se hace mención; relaciones que también remitirán al expresado Centro directivo, con o sin los expedientes o documentos originarios, según proceda.

No será motivo para dejar de enviar las relaciones a la Dirección General el hecho de no haberse incautado de bienes de alguna clase en determinada provincia, pues en tal caso deberán llenarse o cubrirse las hojas del modelo respectivo, poniendo en el centro o cuerpo del impreso destinado a describir los bienes la palabra *Ninguno*, fechando y firmando seguidamente.

Las relaciones correspondientes a cada clase de bienes llevarán numeración de orden independiente. Si fuese necesario formular relaciones adicionales o complementarias para alguna clase de bienes, por haberse recibido en las Oficinas provinciales expedientes de incautación después de haber formulado las relaciones primeras o principales, se seguirá el orden numérico correlativo, según la especialidad a que correspondan los documentos o expedientes.

#### REGLA 8.ª

Las relaciones parciales de bienes de *Partidos políticos declarados fuera de la Ley*, grupo A) de la Regla 2.ª, cuyo detalle figura en segundo, tercero y cuarto lugar de la Regla 5.ª, que envíe cada provincia servirán de base a la Administración Central par-

a formar el inventario que prescribe el párrafo segundo de la disposición tercera transitoria de la Ley de 19 de febrero del año en curso.

### REGLA 9.<sup>a</sup>

Recibidas en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial las relaciones y expedientes de los grupos a que se refieren las Reglas anteriores, se procederá en primer término, a revisar la clasificación hecha por las Administraciones provinciales, rectificándola en lo que no se acomode a las disposiciones anteriores, y, en segundo lugar, a enviar:

1.º Los expedientes del segundo grupo de la Regla 1.<sup>a</sup>, a la *Presidencia del Consejo de Ministros*, por si estima que debe hacerse la declaración de «fuera de la Ley» a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 19 de febrero del año 1942 que otorga al Departamento Presidencial especial competente en esa materia.

2.º Los de Sindicatos del grupo B) de la Regla 2.<sup>a</sup>, a la *Comisión Clasificadora de Bienes Sindicales Marxistas*, creada por Decreto de 14 de diciembre de 1940 y que funciona bajo la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19 de la citada Ley de 19 de febrero de 1942, y de los preceptos de la del 23 de septiembre de 1939, haga la propuesta que estime conveniente.

En el caso de que se trate de sindicatos marxistas que hayan sido ya clasificados como tales por la indicada Comisión, o de sindicatos que se hallen comprendidos entre los que expresamente determinan las Ordenes de 10 de enero y 6 de febrero de 1937 y el artículo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1940, los expedientes serán remitidos directamente a la *Delegación Nacional de Sindicatos* para que se haga cargo de los bienes a que los mismos se refieran.

3.º Los del grupo C) de la Regla 2.<sup>a</sup>, *Cooperativas de Construcción*, serán remitidos al *Instituto Nacional de la Vivienda*, con el fin de que este Organismo pueda dar cumplimiento a cuanto dispone sobre el particular la Ley de 23 de septiembre de 1939.

4.º Los expedientes que se refieran a incautación de *Máquinas y material tipográfico*, que forman parte del grupo f) de la Regla 4.<sup>a</sup>, a la *Delegación Nacional de Prensa y Propaganda*, según preceptúa la Ley de 13 de julio de 1940, Organismo que se hará cargo provisionalmente de dichas máquinas o material si sobre la posesión del mismo se hubiese suscitado reclamación, contienda o terciaria, o lo incorporará definitivamente a su patrimonio si la incautación material fuese definitiva y no hubiese sido discutido el derecho posesorio del Estado.

Y por último, cuando la Presidencia del Consejo haga la declaración a que se refiere el apartado pri-

mero de esta Regla en los expedientes que al efecto se le envíen por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el propio Centro directivo, una vez que los reciba de nuevo, clasificará y tramitará los expedientes en la forma dispuesta en esta Instrucción.

Si en algún caso la Presidencia del Consejo no considerase pertinente hacer la declaración de «fuera de la Ley», la Dirección General de Propiedades devolverá a la mayor brevedad posible los expedientes una vez que los reciba, a las provincias de origen, decretando al propio tiempo el levantamiento de todas las trabas, embargos, etc., que se hubiesen impuesto sobre los bienes, con el fin de que sean devueltos a quienes se hallen acreditados o demuestren ser sus legítimos propietarios.

## CAPITULO II

### *Incautación y administración de los bienes*

#### REGLA 10.<sup>a</sup>

Las oficinas provinciales de Hacienda, por sí, por medio de sus agentes o por medio de las Autoridades locales delegadas, deberán practicar la incautación definitiva a favor del Estado de los bienes de Partidos y Entidades declaradas fuera de la Ley, cuya propiedad no se halle pendiente de tercería de dominio o de mejor derecho, en el caso de que esta incautación definitiva no constase en el expediente judicial. Si la diligencia de incautación evidenciase que se han cometido errores de descripción en el inventario al reseñar los bienes, se harán las rectificaciones pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Propiedades.

#### REGLA 11.<sup>a</sup>

Si del diligenciado de los expedientes de incautación que se reciban en las oficinas de Hacienda o de los datos o noticia que tengan o puedan adquirir las Administraciones de Propiedades por conducto de las Autoridades locales o sus agentes, se deduce que los bienes incautados han estado o están en producción, en todo o en parte, o que se ha obtenido u obtiene de ellos algún rendimiento, exigirán que se les presente la cuenta detallada que hubiesen rendido en su tiempo a los Juzgados de Incautaciones los administradores o depositarios judiciales, si es que los propios expedientes de incautación no detallan o declaran en forma el estado presente de su administración, requiriendo al efecto a dichos administradores o depositarios para que la presenten a la mayor brevedad posible en unión de todos sus justificantes, exigiéndoles que ingresen los saldos favorables al Tesoro en la forma que expresa el capítulo V de esta Instrucción.

REGLA 12.<sup>a</sup>

Todos los bienes inmuebles que sean susceptibles de producir algún rendimiento se pondrán inmediatamente en arriendo o explotación, si no lo están, exceptuándose tan sólo aquellos en que se disponga o autorice otra cosa por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

La administración de todos los bienes incautados quedará a cargo de los Recaudadores de Hacienda de las Zonas respectivas, administración que llevarán, por lo que respecta a los bienes inmuebles en la forma dispuesta por el Real Decreto de 1.º de julio de 1930 y de la Real Orden del día 18 del mismo mes y año, y por la retribución señalada en el caso segundo del artículo 206 del vigente Estatuto de Recaudación.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles se cumplirán los preceptos especiales de las disposiciones antedichas, en cuanto no contraríen las generales de las Leyes que rigen actualmente en materia de arrendamientos rústicos y urbanos.

En este particular, será también obligado respetar los usos y costumbres de cada localidad, en cuanto no vayan en contra de algún precepto legal o reglamentario, tendiéndose a llevar la administración en forma que el uso de los bienes quede implícita o explícitamente subordinado a lo que demanden en cada caso su propia naturaleza y su conservación y mejora.

Los Recaudadores de Hacienda podrán nombrar bajo su responsabilidad, administradores secundarios de estos bienes a los Auxiliares de la Recaudación en la demarcación que tenga señalada para la cobranza voluntaria o ejecutiva dentro de la Zona respectiva, hallándose obligados los Recaudadores a dar cuenta de estos nombramientos a la Administración de Propiedades de la provincia. Debe tenerse bien entendido que estos administradores secundarios carecen de personalidad para la Hacienda, siendo responsables, tanto de la conservación como de la administración de los bienes, únicamente los Recaudadores de Hacienda, que a estos efectos dependerán directamente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia en que presten sus servicios y, consiguientemente, del Centro directivo de la propia denominación.

También podrán acordar, bajo su responsabilidad, los Recaudadores de Hacienda que el depósito de los muebles, efectos, semovientes, etc., siga a cargo o bajo la vigilancia de los antiguos depositarios judiciales a condición de que la retribución que por este servicio perciban no rebase los porcentajes que señala el artículo 95 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

De las rentas íntegras que produzcan las fincas incautadas podrán deducir sus administradores, además del 5 por 100 de administración, las cantidades

necesarias para atender los servicios que aquellas tengan instalados y se considere que son de cuenta del propietario, según los preceptos de las disposiciones legales aplicables en cada caso, o las cláusulas de los contratos de arrendamiento, en su caso, tales como los servicios de agua, luz, ascensor, calefacción, derechos y tasas de las Corporaciones locales, portería, subsidio de vejez, cuota sindical etc., de los empleados a su servicio.

Estas deducciones serán admitidas en las cuentas que oportunamente rindan los administradores de las fincas a las oficinas provinciales de Hacienda, siempre y cuando que vayan acompañadas de los justificantes que acrediten haber hecho efectivos en tiempo y forma tales pagos.

Por lo que se refiere a los gastos que origine la conservación y reparación de las fincas incautadas y al pago de la contribución territorial, se estará a lo dispuesto en las Reglas 29 y 30 de esta Instrucción.

(Continuará)

3037

## 200 Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos

### ANUNCIO DE CONCURSO

Habiendo quedado desierto el Concurso de fecha 14 de mayo del año actual, nuevamente se invita a los señores propietarios y Entidades de esta Ciudad para que presenten proposiciones de arriendo de un edificio en la Barriada de la Almadraba para instalación de una Casa-Cuartel, por tiempo indeterminado. Las referidas proposiciones deberán ser extendidas en papel timbrado de la clase 6.<sup>a</sup> de 4,50 pesetas, debiendo ser presentado antes de las doce horas del día treinta y uno del próximo mes de julio, ante el señor Juez Instructor del expediente que se hallará constituido en su despacho en esta Comandancia, sita en la calle Calvo Sotelo, número ciento doce, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. En las citadas proposiciones se consignará el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrezca, el precio de arriendo y la manifestación que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Ceuta, 25 de junio de 1943.

El Capitán Juez Instructor,  
José Campos de Orellana



5039

**Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta****EDICTO**

Se hace saber que por orden de la Audiencia Provincial de Cádiz se ha incoado expediente de responsabilidades políticas con el número 13 de 1943 contra Rafael Cerezo Ruiz de 41 años y de este vecindario, Duarte núm. 5.

Ceuta 22 de junio de 1943.

Domingo Teruel

5038

**Negociado de Reclutamiento de Ceuta****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281) y en cumplimiento del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento, en sesión de 14 del pasado mayo, acordó por unanimidad señalar el sueldo regulador de un bracero que ha de

regir durante el año actual, para cada una de las localidades que a continuación se indican:

Ceuta, 8,75 pesetas.—Tetuán, 8,00 pesetas.—Larache, 7,50 pesetas.—Alcazarquivir, 7,50 pesetas.—Arcila, 7,50 pesetas.—Tánger, 7,50 pesetas a los españoles, y los indígenas 6,50 pesetas en la población y 6,00 pesetas en el campo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta 18 de junio de 1943.

El Teniente Coronel Presidente,

Santiago Roviralta

5040

**Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta****EDICTO**

Abdelkader (a) El Falange, domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oído en causa número 83 de 1943 por robos, bajo apercibimientos legales.

Ceuta a 25 de junio de 1943.

El Secretario,  
José Rodríguez

## LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

## CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

## PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

## ALMACENES DE TEJIDOS

### EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales  
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA ; Camoens, 2

## Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

## Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

## SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

## "YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA  
TANGER



## Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

## Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

## COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA . . . .

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA.

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Siqi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

## C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26